

responsabilidad, tiene por misión pesar, registrar en los libros correspondientes y remitir nota de las operaciones acaecidas durante el día al responsable del Centro o Unidad Administrativa.

Guías.—Son los trabajadores que estando en posesión del título de Graduado Escolar, Bachiller Elemental, Formación Profesional de primer grado o equivalente (o con categoría profesional reconocida en Ordenanza Laboral o Convenio Colectivo), tienen a su cargo la organización y supervisión de excursiones en una zona de la reserva a las órdenes del personal técnico, poseyendo conocimientos suficientes para dar una correcta explicación sobre las riquezas naturales de las mismas.

Ayudantes de cocina.—Son los trabajadores que estando en posesión del título de Graduado Escolar, Bachiller Elemental, Formación Profesional de primer grado o equivalente (o con categoría profesional reconocida en Ordenanza Laboral o Convenio Colectivo), ayudan al Cocinero en sus funciones, teniendo capacidad para sustituirle ocasionalmente y para preparar comidas sencillas, corriendo a su cargo la limpieza y el mantenimiento de la cocina y de los utensilios empleados para el trabajo.

Conserjes.—Todos los trabajadores homologados en esta categoría, que proceden de las Consejerías de Agricultura, Ganadería y Montes, Educación y Cultura y Bienestar Social se declaran a extinguir. Los actuales trabajadores, que están incluidos en esta categoría, seguirán realizando las funciones que hasta el momento venían desarrollando y que les vienen fijadas en la Ordenanza Laboral correspondiente o en su Convenio Colectivo de procedencia.

Ayudantes de Topografía.—Son los trabajadores que estando en posesión del título de Graduado Escolar, Bachiller Elemental, Formación Profesional de primer grado o equivalente (o con categoría profesional reconocida en Ordenanza Laboral o Convenio Colectivo), auxilian al Topógrafo o al Práctico de Topografía en las labores elementales, como cálculos sencillos, anotaciones de datos en la libreta y otros semejantes; iniciando en estas funciones y en el manejo de aparatos topográficos para adquirir la competencia profesional correspondiente.

Auxiliares sanitarios.—Son los trabajadores que estando en posesión del título de Graduado Escolar, Bachiller Elemental, Formación Profesional de primer grado o equivalente (o con categoría profesional reconocida en Ordenanza Laboral o Convenio Colectivo), se encargan de ayudar al personal sanitario titulado, bajo las órdenes de los mismos, y en la realización de funciones mecánicas repetitivas tales como la preparación y limpieza del mobiliario, material de aparatos clínicos, recoger y disponer la ropa usada para el lavado, etc.

Grabadores.—Son los trabajadores que estando en posesión del título de Graduado Escolar, Bachiller Elemental, Formación Profesional de primer grado o equivalente (o con categoría profesional reconocida en Ordenanza Laboral o Convenio Colectivo), encargados de la grabación de datos a través de terminales de ordenador.

GRUPO VI

Personal no cualificado.—Son los trabajadores que en posesión de certificado de Escolaridad o equivalente (o con categoría profesional reconocida en Ordenanza Laboral o Convenio Colectivo), ejecuta tareas para cuya realización predominantemente se requiere la mera aportación de esfuerzo físico.

Personal de Servicios.—Son los trabajadores que en posesión de certificado de Escolaridad o equivalente (o con categoría profesional reconocida en Ordenanza Laboral o Convenio Colectivo), se encargan de la limpieza de las dependencias, preparación de comedores, limpieza de utensilios y ropas, preparación de dormitorios y limpieza de los locales destinados a oficinas, almacenes, servicios y otras dependencias.

Personal Subalterno.—Son los trabajadores que en posesión de certificado de Escolaridad o equivalente (o con categoría profesional reconocida en Ordenanza Laboral o Convenio Colectivo), tienen la misión de la vigilancia, guarda y custodia de los Centros de trabajo y/o Unidades Administrativas, y forman y orientan a los visitantes, manejan máquinas reproductoras y auxiliares, teniendo conocimiento suficiente de su funcionamiento, hacen recados oficiales dentro y fuera de los Centros de trabajo, franquean, depositan, entregan, recogen y distribuyen la correspondencia.

ANEXO V

INDEMNIZACIONES POR JUBILACION ANTICIPADA

Edad de jubilación	Años de servicio	Importe de la indemnización
64	Entre 15 y 20	175.000
64	Entre 20 y 25	200.000
64	Entre 25 y 30	225.000

Edad de jubilación	Años de servicio	Importe de la indemnización
64	Más de 30	250.000
63	Entre 15 y 20	374.000
63	Entre 20 y 25	416.000
63	Entre 25 y 30	458.000
63	Más de 30	500.000
62	Entre 15 y 20	609.000
62	Entre 20 y 25	656.000
62	Entre 25 y 30	703.000
62	Más de 30	750.000
61	Entre 15 y 20	849.000
61	Entre 20 y 25	898.000
61	Entre 25 y 30	950.000
61	Más de 30	1.000.000
60	Entre 15 y 20	1.094.000
60	Entre 20 y 25	1.146.000
60	Entre 25 y 30	1.198.000
60	Más de 30	1.250.000

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

32069 *ORDEN de 27 de noviembre de 1986 por la que se homologa el contrato tipo de compraventa de naranja, con destino a su transformación en zumo, que regirá durante la campaña 1986/1987.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de naranja con destino a su transformación, formulada por la Asociación Española de la Industria de Zumos y Concentrados, acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, y a fin de que las Empresas adquirentes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el organismo de intervención, designado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a efectos de la tramitación de las ayudas que concede la Comunidad Económica Europea,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se homologa, según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, el contrato-tipo cuyo texto figura en el anejo de esta disposición y al que deberán ajustarse los contratos de compraventa de naranja con destino a su transformación durante la campaña 1986/1987, que se formalicen, bien colectivamente o bien a título individual, entre las Empresas adquirentes y las Empresas agrarias.

Segundo.—El período de vigencia del presente contrato-tipo será el de un año a partir del día siguiente a la fecha de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 27 de noviembre de 1986.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE NARANJAS PARA SU TRANSFORMACION DURANTE LA CAMPAÑA 1986/1987

Contrato número

En a de de 1986.

De una parte, como vendedor, don con NIF o DNI número y con domicilio en localidad provincia

Actuando en nombre propio como cultivador de la producción objeto de contratación.

Actuando como de la Entidad Asociativa Agraria con CIF número denominada y con domicilio social en calle número y facultado para la firma del presente contrato en virtud de las atribuciones contenidas en sus Estatutos, en la que se integran los cultivadores que adjunto se relacionan con sus respectivas superficies y producción objeto de contratación.

Y de otra parte, como comprador, con CIF número con domicilio social en calle número provincia representada en este acto por don como de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato, en virtud de

Reconociéndose ambas partes capacidad necesaria para contratar, y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de, conciertan el siguiente contrato de compra-venta de cosecha futura de naranjas con destino a zumo con las siguientes:

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto de contrato.-El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar en las condiciones que se establecen en el presente contrato kilogramos de naranja procedentes de las fincas que se identifican más abajo, admitiéndose una tolerancia del ± 10 por 100 en el peso contratado.

Provincia	Municipio	Pedanía	Denominación del huerto o paraje	Variiedad	KOS.

El vendedor se obliga a no contratar el fruto a que hace referencia este contrato con más de una industria.

Segunda. Especificaciones de calidad.-Las naranjas entregadas a la industria deberán responder a las características mínimas especificadas para la categoría III de las Normas de Calidad CEE para fruto fresco.

Se admitirá un 15 por 100 de tolerancia de frutos, siempre que sean apropiados para la transformación.

Tercera.-Calendario de entregas.

Período de entrega				Variiedad	Kilogramos
Intervalo	Intervalo	Intervalo	Intervalo		

El vendedor se obliga a confirmar a la industria con quince días de antelación, la fecha de entrega aproximada que figura en el cuadro anterior, a fin de que el comprador prepare el envío de camiones para la retirada de mercancías. El comprador tendrá que aceptar previamente fecha y cantidad.

Si por alguna causa imputable al comprador no se retirase la mercancía en las fechas aceptadas y ésta por dicho retraso sufriera alteración en su estado, la misma será considerada como entregada después de transcurridos quince días del aviso formal para su retirada, quedando a disposición del comprador en las condiciones pactadas para mercancía no alterada.

Cuarta. Precio mínimo.-El precio mínimo a pagar por la naranja, con exclusión de los gastos correspondientes al embalaje, transporte, descarga y cargas fiscales, será el establecido para la campaña 1986-87, por la CEE para España de pesetas/kilogramo para las siguientes variedades:

- Naranja blanca comuna.
- Naranja sanguina o pigmentada.

Quinta. Fijación de precios.-Se conviene como precio a pagar por la naranja que reúna las características estipuladas, el de pesetas/kilogramo, más de por 100 de IVA.

Sexta. Forma de pago.-El vendedor facturará las entregas realizadas durante el mes natural a final del mismo.

El comprador efectuará el pago de dicha factura en la quincena siguiente a la fecha de la misma. El pago podrá efectuarse en metálico, por cheque, transferencia, domiciliación bancaria o cualquier otra forma legal, previa aceptación por parte del vendedor, del banco, plaza y cuenta corriente designada cuando sea el caso, no considerándose efectuado el pago hasta que el vendedor tenga abonada en cuenta la deuda a su favor.

Séptima. Recepción e imputabilidad de costes.-La mercancía que ampara este contrato, podrá ser retirada por el comprador.

- En la factoría que el comprador tiene en
- En el almacén o local sito en destinado a tal efecto por el vendedor.
- En el huerto o paraje referenciados

En el caso de que el vendedor realice la entrega de kilogramos directamente en factoría del comprador, se abonará al vendedor por parte del comprador la parte correspondiente al transporte valorándose dicho concepto en pesetas/kilogramo.

El control de calidad y peso de la naranja objeto del presente contrato se efectuará a pie de fábrica.

Octava. Indemnizaciones.-El incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción de la naranja en las condiciones establecidas dará lugar a una indemnización que se fija en la forma siguiente:

Si el incumplimiento es imputable al vendedor consistirá en indemnización al comprador del 50 por 100 del valor estipulado para la mercancía que haya dejado de entregar hasta completar la cantidad contratada.

Si el incumplimiento fuese imputable al comprador que se negase a la recepción de la naranja en las cantidades y calidades contratadas, además de quedar la naranja a la libre disposición del vendedor, tendrá el comprador la obligación de indemnizar al vendedor en un 50 por 100 del valor estipulado para las cantidades que no hubiese querido recibir.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se estará a lo que disponga el órgano a que se refiere la estipulación undécima (cláusula adicional) que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la establecida en los párrafos anteriores.

Se entiende que para que exista indemnización no deberá presentarse en caso justificado de ruptura de contrato.

No se consideran causas de incumplimiento de contrato las de fuerza mayor demostrada derivadas de: Huelgas, siniestros, situaciones catastróficas producidas por adversidades climatológicas o enfermedades y plagas no controlables por cualquiera de las partes contratantes.

Si se produjera alguna de estas causas, ambas partes convienen en comunicarlo dentro de los siete días siguientes a haberse producido.

Novena. Sumisión expresa.-En el caso de incumplimiento del presente contrato, los contratantes podrán ejercitar las acciones que les asistan ante los Tribunales de Justicia a cuyo efecto se somete expresamente con renuncia a su fuero propio, a los Juzgados y Tribunales de

Décima. Arbitraje.-En el caso de que se produzcan discrepancias entre las partes, basadas en diferencias de criterio sobre la calidad del fruto, ambas partes se someten irrevocablemente al arbitraje del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Undécima. Cláusula adicional.-El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato se realizará por el Organismo interventor, designado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación u órgano en quien aquél delegue, cubriéndose los gastos de funcionamiento de este último mediante aportaciones del sector industrial y productor a razón de pesetas/kilogramo, a partes iguales de naranja contratada y visado, según acuerdo adoptado por el citado órgano.

De conformidad con cuanto antecede, se firma el presente contrato, para la campaña de recolección de 1986-87, por quintuplicado, quedando un ejemplar en poder de la Empresa adquirente y otro en poder de la Empresa agraria, debiendo la Empresa adquirente remitir los tres ejemplares restantes a la Dirección Provincial del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación correspondiente en que resida el órgano designado, en el plazo de diez días a contar desde la fecha de la firma de los mismos.

El comprador. El vendedor,